

Cobros aplicables por el Cuerpo de Bomberos

En base a la Ley de Bomberos de la Republica aprobada mediante decreto Decreto No. 294-93 publicada en el diario oficial La Gaceta se encuentra establecido lo siguiente:

Artículo # 40: El Patrimonio y recursos financieros del Cuerpo de bomberos estará formado de la manera siguiente: g) Los ingresos que se recauden por la ejecución de contratos suscritos para elaborar estudios técnicos de seguridad contra incendios y otros estudios, y; h) Todos los demás ingresos que por disposición de la Ley y reglamento le corresponden.

El Reglamento de Ley de Bomberos de la Republica de Honduras, específicamente en su **artículo # 18:** Para la prevención, investigación y seguridad contra incendios, el Cuerpo de bomberos de Honduras, tendrá las atribuciones siguientes: h) “Todos los trabajos realizados por la Oficina Técnica de Prevención y Seguridad contra Incendios (O.T.P.S.C.I), serán considerados como Servicio al Público y deberán generar ingresos al Cuerpo de Bomberos debiendo cuantificarse utilizando para ello lo establecido en los aranceles de los honorarios profesionales aprobados por los colegios de profesionales según el caso”

Por tanto: La Oficina Técnica de Prevención y Seguridad contra Incendios (O.T.P.S.C.I) realizara el cobro por servicios prestados, mediante un porcentaje, en base al valor del avalúo del bien inmueble a inspeccionar y el tipo de caso presentado ante esta institución siempre basados en los Aranceles vigentes en la Republica según el caso, y para efectos del trabajo que realiza OTPSCI, los Aranceles aplicables son los del Colegio de Ingenieros Civiles, Electricistas y Arquitectos de Honduras.